

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE PUEDEN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE COXQUIHUI Y JOSÉ AZUETA.

RESULTANDO

- I El día 1º de abril de 2009, el Consejo General aprobó la creación e integración, entre otras, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual quedó conformada de la siguiente forma:

Presidenta: Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Consejeros Integrantes: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini y Alfonso Ayala Sánchez.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

"A"	"B"	"C"
PARTIDOS POLITICOS: PRI PS PNA	PARTIDOS POLITICOS: PRD PT PRV	PARTIDOS POLITICOS: PAN PVEM CONVERGENCIA
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

- II** El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.

- III** El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IV** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

- V** En fecha 06 de octubre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-99/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año 2010, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

- VI** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutive segundo declaró la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año

próximo pasado, y en consecuencia, revocó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.

VII En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó el Decreto número 3 por el que se expide la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número extraordinario 369, de fecha 18 de noviembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-99/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del municipio de Coxquihui, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de Coxquihui en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diez...”

- VIII** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide la Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número extraordinario 399, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral

ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

Artículo segundo. El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

Artículo tercero. La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo cuarto. El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

Artículo quinto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...”

- IX** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.

- X** De conformidad con las actividades aprobadas por este Consejo General en el citado Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Coxquihui y José Azueta, y de aquellas que se derivan de la organización, desarrollo y vigilancia del citado Proceso Electoral, propias de este organismo electoral, es necesario que este Órgano Colegiado apruebe el tope de gastos de campaña.
- XI** El Código Electoral para el Estado, regula las campañas electorales, así como las reglas generales respecto de los candidatos, las obligaciones de éstos últimos, la propaganda electoral, los informes de gastos de campaña y el tope máximo de los mismos, la fiscalización de los recursos de las campañas electorales y las sanciones a candidatos.
- XII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en la atribución que le señala el artículo 128 fracción V del citado Código Electoral para el Estado, oportunamente realizó el estudio para la fijación de los gastos de campaña de los partidos políticos para la elección extraordinaria a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta y lo presentó a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XIII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por convocatoria de su Presidenta, se reunió el día 15 de marzo de 2011, para analizar el Estudio de Tope de Gastos de campaña para la Elección Extraordinaria a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta; la cual después de realizar las observaciones correspondientes acordó la procedencia de dicho estudio, formulando el *Dictamen que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, sobre el estudio elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo al cálculo de los topes de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta,*

Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho Dictamen se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- XIV** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de Instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- XV** El Dictamen que se cita en el resultando XIII, fue turnado a la Presidencia del Consejo General por la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que se hiciera del conocimiento del Consejo General, por lo que fue presentado al pleno de este órgano colegiado en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 2011, el cual, una vez analizado por los integrantes de este órgano máximo de dirección, origina los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su dispositivo 116 fracción IV inciso h), que las Constituciones y la leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales. En congruencia con lo anterior, el dispositivo 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz remite la ley reglamentaria para el establecimiento de los criterios que fijan los límites a los gastos de campaña y precisan los mecanismos y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos y demás organizaciones políticas, así como las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones que se expidan en la materia.
- 2** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las

Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose, en el ejercicio de sus funciones, por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 3** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.
- 5** Que el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán, en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y ese Código, en las fechas que señalen las respectivas convocatorias, las que se expedirán en un

plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la declaración de nulidad de la elección de que se trate. En ese mismo sentido añade, las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias que expida el Congreso del Estado, no podrán restringir los derechos y prerrogativas que ese Código otorga a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. Por último, establece que el Consejo General del Instituto ajustará los plazos fijados en este Código a las distintas etapas del proceso electoral; su acuerdo deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta sus efectos.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracción I, del Código Electoral citado.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general, y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 8 Que fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas; determinar el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos en cada proceso y tipo de elección; y vigilar que las actividades de los Partidos y Asociaciones

Políticas se desarrollen con apego a la Constitución y al Código, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en términos del artículo 119 fracciones XII, XIII y XIV, del ordenamiento electoral vigente.

- 9** Que el artículo 145 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones III y V, establece que son atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, el apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas; así como analizar, evaluar y, en su caso, proponer modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña. Así lo consigna además el diverso 15, fracciones IV y VI del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 10** Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento de su atribución de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código de la materia y este órgano superior de dirección le asigne; analizó, evaluó y, en su caso, propuso modificaciones a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la fijación de los topes de gasto de campaña para las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado emitiendo el Dictamen que se cita en los resultandos VI y VII del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con los artículos 143 párrafo segundo y 144 párrafo cuarto del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de los cuales, este último numeral señala que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que de ser procedente se emita la resolución correspondiente.

- 11** Que en el mismo sentido el artículo 55 del Reglamento de Comisiones señala que las Comisiones, en todos los asuntos encomendados por el Consejo, deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un proyecto de dictamen para que se emita la resolución correspondiente.
- 12** Que con base en lo establecido en el numeral 80 párrafos primero y cuarto del Código Electoral para el Estado, se entiende por campaña electoral al conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto, las cuales se iniciarán una vez aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos del artículo 185 fracción VI del Código en mención, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.
- 13** Que, el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla en los artículos 80, 81, 82, 83 y 88 lo relativo a la regulación de las campañas electorales y a los gastos de campaña de los candidatos a los diversos cargos de elección popular.
- 14** Que acorde con la disposición constitucional señalada en el considerando 1, el párrafo primero del artículo 88 de la Ley Electoral para el Estado establece que para las campañas electorales de los candidatos, el Consejo General fijará un tope de gastos para cada campaña, con base en los estudios que realice, tomando en cuenta los aspectos siguientes:
- a. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
 - b. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
 - c. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
 - d. La duración de la campaña electoral.

- 15 Que en estricto apego a lo anterior, con base en el estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al análisis que del mismo realizó la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el proyecto de tope de gastos de campaña para los partidos políticos en la Elección Extraordinaria a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta que se presenta a consideración de este órgano colegiado, se sustenta en los siguientes criterios, los cuales este Consejo General hace suyos para fundar y motivar la aprobación correspondiente, en los siguientes términos:

...”

a) Determinación de las variables

El citado artículo 88 regula el monto máximo de recursos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones para sus gastos de campaña tendientes a la obtención del voto, estableciendo que el Consejo General, con base a los estudios que realice, deberá fijarlo tomando en cuenta las variables enunciadas en las fracciones I a la IV:

- I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate; y
- IV. La duración de la campaña electoral

En este sentido, para determinar los topes de gastos de campaña, se deben conocer los datos de cada una de estas fracciones, como vemos a continuación:

• **Valor unitario del voto**

La primera variable, establecida en la fracción I del numeral 88 de ordenamiento de la materia, se refiere al valor unitario del voto en la última elección ordinaria, en este caso, sería el proceso electoral 2009-2010.

Sin embargo, para poder determinar el valor unitario del voto, se deben conocer el total de los gastos de campaña erogados por los partidos políticos y/o coaliciones participantes así como la votación total emitida, en la referida elección.

En el caso del monto total de las erogaciones efectuadas por los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en el proceso electoral 2009-2010, éstos aun se encuentran bajo análisis de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, que es el órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes de los partidos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier

modalidad de financiamiento así como sobre su destino y aplicación.

Esto es así, porque los partidos políticos entregaron sus informes de gastos de precampaña y campaña ante la Unidad de Fiscalización en la forma y términos establecidos en las fracciones III y IV del numeral 62 del código de la materia.

Como ya se manifestó, al momento de la elaboración del presente estudio dichos informes se encontraban dentro de la etapa de revisión, notificación y requerimientos que la ley concede para que los partidos políticos subsanen sus errores u omisiones o presenten las aclaraciones respectivas, para que posteriormente la Unidad elabore el dictamen consolidado y lo someta a consideración del Consejo General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la ley electoral.

Sin este dato, no hubiera sido posible actualizar el valor unitario del voto. Por lo tanto, en este caso se utilizó el dato conocido más reciente, esto es, el que se consideró en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones por las que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo y a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del estado, en el proceso electoral 2009-2010.*

Éste fue aprobado, en la sesión del órgano máximo de dirección de fecha 18 de mayo de 2010, que en el segundo punto de acuerdo determinó la cantidad de \$ 25.46 (Veinticinco pesos ⁴⁶/₁₀₀ M.N.) como el valor unitario del voto en las campañas de Ediles para el Proceso Electoral 2009-2010.

- **Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral**

La segunda variable, es la relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, de conformidad con la fracción II del artículo 88 del Código electoral.

Como el caso que nos ocupa es el proceso electoral extraordinario 2011, el cual tiene como fin renovar Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Coxquihui y José Azueta, se consideró el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los referidos municipios al día primero de febrero del presente, y que conforme al oficio número JLE-VER/0141/2011, firmado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, es el siguiente:

MUNICIPIO	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL
Coxquihui	10,336
José Azueta	18,582

- **Índice de inflación**

La tercera variable, se refiere a la inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquél en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate, establecida en la fracción

III del numeral 88 de ordenamiento de la materia.

Para determinar, el índice de inflación acumulada al mes anterior al registro de candidatos, primero debemos conocer la fecha en que los partidos políticos presentarán sus postulaciones.

En este caso, se deben tomar en cuenta el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el Congreso del Estado.*

En el referido acuerdo, se anexa el calendario con las fechas en que se desarrollarán las etapas del proceso electoral extraordinario 2011, que señala el período para el registro de postulaciones de candidatos para integrar los Ayuntamientos es del 20 al 25 de abril del presente.

Es menester señalar que el referido calendario también señala que el tope de gastos de campaña se debe someter a consideración el Consejo General, para su aprobación, en el día 30 de marzo del presente.

En consecuencia, el índice de inflación se debe actualizar al mes de marzo que es el mes anterior al periodo de registro de candidatos que, como ya se estableció, será del 20 al 25 de abril del presente.

Ahora bien, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) constituye un indicador que refleja las variaciones en el valor de la moneda con el propósito de contar con un mecanismo que permita conocer la magnitud de los cambios económicos derivados del proceso inflacionario.

La institución legalmente facultada para reportar la inflación es el Banco de México y lo publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 20 bis del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de lo anterior, el índice de inflación solamente se puede actualizar hasta la publicación que realice el Banco de México el día diez de marzo que, en este caso, contiene el índice acumulado hasta el mes de febrero del presente año, como podemos observar en la siguiente tabla:

INFLACIÓN ACUMULADA DURANTE EL PERIODO ENERO-FEBRERO DE 2011

MES	INFLACIÓN REPORTADA POR EL BANCO DE MÉXICO	FÓRMULA	INFLACIÓN ACUMULADA
Enero	0.49 %	(0.49)	0.49 %
Febrero	0.38 %	(0.49 más 0.38)	0.87 %
		Total	0.87 %

- **Duración de la campaña electoral**

La última variable, que considera el multicitado numeral 88 en su fracción IV del Código 307 electoral, es la duración de la campaña electoral.

Ahora bien, para el presente estudio se requiere conocer los días que duró la campaña electoral para la renovación de ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2009-2010, así como el período que durará en el proceso extraordinario 2011.

Estos datos los podemos obtener del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se determina la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado*, aprobado en su sesión de fecha 8 de enero de 2010.

En su considerando número 10, señala los días que comprende la campaña electoral y determina la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado para el Proceso Electoral 2009-2010, como se muestra a continuación:

Elección	Fecha de aprobación de registro de las candidaturas	Período de campañas electorales	Duración de la campaña	Duración de la precampaña (máximo 2/3 partes de la duración de la campaña)
Gobernador del Estado	12 de Mayo de 2010	13 de Mayo a 30 de Junio de 2010	49 días	32 días
Diputados Locales de Mayoría Relativa	18 de Mayo de 2010	19 de Mayo a 30 de Junio de 2010	43 días	28 días
Diputados de Representación Proporcional	31 de Mayo de 2010	01 al 30 de Junio de 2010	30 días	20 días
Ediles	28 de Mayo de 2010	29 de mayo a 30 de junio de 2010	33 días	22 días

En el caso del presente estudio, únicamente se necesita conocer la duración de campaña de ediles del proceso electoral 2009-2010 que fue de 33 días.

Por otro lado, en el citado calendario mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las etapas del proceso electoral ordinario a la elección extraordinaria 2011, menciona que el Consejo Municipal sesionará para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan el día 28 de abril, así mismo las campañas electorales iniciarán el día 29 de abril y concluirán el día 25 de mayo del presente, lo que nos permite determinar la duración de éstas, como se muestra en el siguiente:

Abril 2011	L	M	M	J	V	S	D
					1	2	3
	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17
	18	19	20	21	22	23	24
	25	26	27	28 Aprobación registro	29 Inicio campaña	30 2 días	

Mayo 2011	L	M	M	J	V	S	D
							1 3 días
	2 4 días	3 5 días	4 6 días	5 7 días	6 8 días	7 9 días	8 10 días
	9 11 días	10 12 días	11 13 días	12 14 días	13 15 días	14 16 días	15 17 días
	16 18 días	17 19 días	18 20 días	19 21 días	20 22 días	21 23 días	22 24 días
	23 25 días	24 26 días	25 Término campaña	26	27	28	29 Jornada electoral
30	31						

Derivado de lo anterior, tenemos que la duración de campaña de ediles del proceso electoral extraordinario 2011, es de 27 días.

Elección	Fecha de aprobación de registro de las candidaturas	Periodo de campañas electorales	Duración de la campaña proceso electoral 2011
Ediles	28 de abril de 2011	29 de abril al 25 de mayo	27 días

b) Cálculo del tope simple de gastos de campaña

En el apartado anterior, se describió detalladamente la forma en que se determinaron cada una de las variables establecidas en el artículo 88, fracciones I a la IV, del Código 307 Electoral para el estado de Veracruz, que son las relativas al: valor unitario del voto en la última elección ordinaria; número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz; índice de inflación acumulada durante el período enero-febrero de 2011 reportado por el Banco de México; y, la duración de la campaña electoral de la elección de Ediles en el proceso electoral 2009-2010 así como en la elección extraordinaria 2011.

La determinación de las referidas variables, es necesaria para que esta Dirección realice el cálculo para la fijación de los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas del proceso electoral extraordinario 2011 a celebrarse en los municipios de José Azueta y Coxquihui, Veracruz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 fracción V del ordenamiento de la materia y en síntesis son:

VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 88 EN LAS FRACCIONES I A IV DEL CÓDIGO ELECTORAL

Valor unitario del voto	\$ 25.46 (Veinticinco pesos ⁴⁶ / ₁₀₀ M.N.)	
Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al primero de febrero de 2011	Coxquihui	10,336
	José Azueta	18,582
Inflación acumulada durante el periodo enero-febrero de 2011	0.87 %	
Duración de la campaña electoral	Ediles proceso electoral 2009-2010	33 días
	Ediles elección extraordinaria 2011	27 días

Una vez determinadas las variables, el primer paso es calcular el valor unitario del voto por día de campaña, éste se obtiene dividiendo el valor unitario del voto que es de \$ 25.46 (veinticinco pesos ⁴⁶/₁₀₀ M.N.) entre los 33 días que duro la campaña de ediles en el proceso electoral 2009-2010, como se muestra en el siguiente esquema:

$$\frac{\text{Valor unitario del voto } \$ 25.46}{\text{Duración de la campaña de ediles } 33 \text{ días}} = 0.77$$

El valor unitario del voto por día de campaña del proceso electoral anterior, asciende a \$ 0.77 una vez determinado éste, el segundo paso es calcular la actualización de costo del

valor del voto por día de campaña para el proceso electoral extraordinario 2011. En este caso, es necesario utilizar el índice de inflación acumulada durante el período enero-febrero del año en curso.

Como se mencionó en el punto relativo al índice de inflación, el Banco de México lo publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda; por lo que en este caso y en virtud de los plazos establecidos en el calendario de la elección extraordinaria, únicamente se actualiza al día diez de marzo y contiene el índice acumulado hasta el mes de febrero del 2011, como podemos observar en la siguiente tabla:

INFLACIÓN ACUMULADA DURANTE EL PERÍODO ENERO-FEBRERO DE 2011

MES	INFLACIÓN REPORTADA POR EL BANCO DE MÉXICO	FÓRMULA	INFLACIÓN ACUMULADA
Enero	0.49 %	(0.49)	0.49 %
Febrero	0.38 %	(0.49 más 0.38)	0.87 %
Total			0.87 %

Como puede observarse, el índice de inflación se encuentra expresado en porcentaje y por lo tanto es necesario realizar una operación aritmética para transformarlo en cifra porcentual. Dicho cálculo consiste en dividir el índice de inflación acumulada que es de 0.87 entre 100 y al resultado habrá que sumarle 1 para obtener así el factor aplicable, esto es:

$$\frac{0.87}{100} + 1 = 1.0087$$

Ahora bien, para determinar el valor unitario del voto por día de campaña actualizado, se multiplica el valor unitario del voto por día de campaña que asciende a \$ 0.77 por el factor relativo al índice de inflación acumulada que es de 1.0087:

$$\$ 0.77 \times 1.0087 = \$ 0.78$$

Esta operación, nos da como resultado \$ 0.78 que es el valor unitario del voto por día de campaña actualizado.

El tercer paso, es calcular el valor del voto por día de campaña actualizado con los datos del padrón electoral de cada municipio, esto se determina de la siguiente forma:

MUNICIPIO	CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (AL PRIMERO DE FEBRERO DE 2011)	VALOR UNITARIO DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO	FÓRMULA (CIPE X VUVDA)	VALOR DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON LOS DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL DE CADA MUNICIPIO
Coxquihui	10,336	\$ 0.78	(10,336 x 0.78)	\$ 8,062.08
José Azueta	18,582	\$ 0.78	(18,582 x 0.78)	\$ 14,493.96

Hasta este punto tenemos que el valor del voto por día de campaña actualizado con los datos del padrón electoral de cada municipio es:

MUNICIPIO	VALOR DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON LOS DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL DE CADA MUNICIPIO
Coxquihui	\$ 8,062.08
José Azueta	\$ 14,493.96

El cuarto paso, para obtener el tope de gastos de campaña, es multiplicar el valor del voto por día de campaña actualizado con los datos del padrón electoral de cada municipio por los 27 días que va durar la campaña electoral en elección extraordinaria 2011, lo que nos da el siguiente resultado:

MUNICIPIO	VALOR DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON LOS DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL DE CADA MUNICIPIO	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011	FÓRMULA (VUVDA x DCPEE)	TOPE SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Coxquihui	8,062.08	27 días	(8,062.08 x 27)	\$ 217,676.16
José Azueta	14,493.96	27 días	(14,493.96 x 27)	\$ 391,336.92

Finalmente, se obtuvo que el tope simple de gastos de campaña para el municipio de Coxquihui es de \$217,676.16 (doscientos diecisiete mil seiscientos setenta y seis pesos ¹⁶/₁₀₀ M.N.) y para José Azueta asciende a \$391,336.92 (Trescientos noventa y un mil trescientos treinta y seis pesos ⁹²/₁₀₀ M.N.)

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
Coxquihui	\$ 217,676.16
José Azueta	\$ 391,336.92

I. Factor socioeconómico

Hasta este punto, tenemos determinando el tope simple de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones en esta elección extraordinaria 2011.

Sin embargo, tomando en consideración que en el pasado proceso electoral 2009-2010, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así como los miembros del Consejo General consideraron que, además de las variables contenidas en las fracciones I a IV del artículo 88 del Código electoral vigente, se aplicara el denominado factor socioeconómico que se utilizó en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se determina el tope máximo de campaña para las elecciones por las que se renovarían a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado en el año 2004*. Por lo tanto, éste se tomará en consideración en el presente estudio.

El referido factor socioeconómico se integra con diversos elementos que tienen como fuentes determinadas instituciones oficiales, tales como: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Dichos elementos fueron considerados como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, a saber:

1. Densidad poblacional, relativo al número de habitantes por kilómetro cuadrado;
2. Salario mínimo, por área geográfica; y,
3. Marginación, por grado.

De esta forma, el factor socioeconómico es el resultado del conjunto de estos elementos, considerando a las partes que lo integran con el carácter de variables matemáticas, tal y como se muestra a continuación:

ELEMENTOS DEL FACTOR SOCIOECONÓMICO

1. DENSIDAD POBLACIONAL

HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO	FACTOR
Hasta 64	0.5000
Más de 64 y hasta 135	0.4500
Más de 135	0.4000

2. SALARIO MÍNIMO

ZONA GEOGRAFICA	FACTOR
A	1.0000
B	0.8750
C	0.7500

3. MARGINACIÓN

GRADO	FACTOR
Muy alto	0.5000
Alto	0.4375
Medio	0.3750
Bajo	0.3125

Para mejor comprensión, este rubro se dividió en dos apartados: en el primero, se determinarán los elementos relativos a la densidad poblacional, el salario mínimo y el

grado de marginación que le corresponden a cada municipio; y en el segundo, se realizará el cálculo de tope de gastos de campaña aplicando el factor socioeconómico.

a) Elementos del factor socioeconómico

Una vez establecidos los valores de los elementos del factor socioeconómico el siguiente paso es determinar cada uno, a fin de aplicarlos al tope simple de gastos de campaña para los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave.

▪ Densidad poblacional

El primer elemento es la densidad poblacional, este dato lo obtenemos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que es el organismo autónomo encargado del diseño, planeación, captación, procesamiento, análisis, divulgación y conservación de la información de interés nacional relativa a todos los habitantes y viviendas del país, referida a un momento determinado.

En ese sentido, con base en los datos del censo de población y vivienda de México efectuado en el año 2010 y publicados en el portal de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, referentes al índice de población por kilómetro cuadrado en cada municipio, se encontró que Coxquihui y José Azueta cuentan con 192.7 y 44.8, respectivamente.

Una vez obtenidos estos datos, deben ser relacionados con los valores contenidos en la tabla relativa al elemento de densidad poblacional. En el caso del municipio de Coxquihui, que cuenta con una población por kilómetro cuadrado de 192.7, en la referida tabla se ubicaría en el rango de “más de 135”, y en consecuencia, le correspondería el factor 0.4000.

De la misma forma, el municipio de José Azueta, que cuenta una población por kilómetro cuadrado de 44.8, se encuentra dentro del rango de “hasta 64”, correspondiéndole el factor 0.5000, como podemos observar en el siguiente cuadro:

DENSIDAD POBLACIONAL

MUNICIPIO	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2010	HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO	FACTOR
Coxquihui	192.7	Más de 135	0.4000
José Azueta	44.8	Hasta 64	0.5000

▪ Salario mínimo

El segundo elemento se refiere al salario mínimo vigente. De acuerdo con la resolución del H. Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diciembre 23 de 2010 y en vigor a partir de enero de 2011, dichos salarios son los siguientes:

Área geográfica	Pesos	Municipios
-----------------	-------	------------

Área geográfica	Pesos	Municipios
"A"	\$ 59.82	Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
"B"	\$ 58.13	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpan
"C"	\$ 56.70	El resto de los 201 municipios del Estado de Veracruz

En el caso de los municipios de Coxquihui y José Azueta, se encuentran dentro de la zona económica "C", por lo cual, les correspondería el siguiente factor:

SALARIO MÍNIMO		
MUNICIPIO	ZONA ECONÓMICA	FACTOR
Coxquihui	C	0.7500
José Azueta	C	0.7500

▪ Marginación

El tercer elemento es la marginación. Este dato lo obtenemos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que de acuerdo con la Ley de Población tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

En este sentido, el Consejo Nacional de Población realiza estudios y construye indicadores para conocer las condiciones de vida de las poblaciones excluidas de los beneficios del desarrollo, así como su distribución en el territorio.

En su portal de Internet, se encuentra el índice de marginación a nivel estatal y municipal al año 2005 que se realizó utilizando como fuentes de información el II Censo de Población y Vivienda 2005 y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del mismo año. Es menester señalar que éste es el estudio más reciente.

En este caso, de acuerdo con los índices de marginación del año 2005 el municipio de Coxquihui se ubica en un grado de marginación "muy alto", mientras que el de José Azueta se ubica en "alto". En consecuencia, les corresponden los siguientes factores:

ÍNDICE DE MARGINACIÓN		
MUNICIPIO	GRADO	FACTOR
Coxquihui	Muy alto	0.5000
José Azueta	Alto	0.4375

b) Cálculo del tope de gastos de campaña con factor socioeconómico

Finalmente, para calcular el factor socioeconómico una vez determinados los factores de los elementos en cada municipio, se debe obtener la media aritmética o promedio. Esto se logra mediante la suma de todos los valores dividida entre el número de sumados, tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

Coxquihui

Elementos del factor socioeconómico		FACTOR
Densidad poblacional	Más de 135	0.4000
Salario Mínimo	Zona económica "C"	0.7500
Índice de Marginación	Muy alto	0.5000
Suma de los factores		1.65
Cálculo		(1.65 / 3)
Promedio		0.55

De lo anterior, se tiene que el resultado de la suma de los factores del municipio de Coxquihui es de 1.65, y que al ser dividido entre el número de elementos, que son 3, da un promedio de 0.55 que es el factor socioeconómico.

En el caso del municipio de José Azueta, el resultado de la suma de los factores es de 1.6875, que al ser dividido entre el número de elementos, que son 3, da un promedio de 0.5625 que se traduce en el factor socioeconómico.

José Azueta

Elementos del factor socioeconómico		FACTOR
Densidad poblacional	Hasta 64	0.5000
Salario Mínimo	Zona económica "C"	0.7500
Índice de Marginación	Alto	0.4375
Suma de los factores		1.6875
Cálculo		(1.6875 / 3)
Promedio		0.5625

Una vez obtenido el factor socioeconómico, que para el municipio de Coxquihui es de 0.55 y en el caso de José Azueta es de 0.5625, se debe multiplicar éste por el tope simple de gastos de campaña, como se muestra a continuación:

MUNICIPIO	TOPE SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	FACTOR SOCIOECONÓMICO	FÓRMULA (TSGC X FS)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
Coxquihui	\$ 217,676.16	0.55	(217,676.16 X 0.55)	\$ 119,721.89
José Azueta	\$ 391,336.92	0.5625	(391,336.92 X 0.5625)	\$ 220,127.02

Finalmente, tenemos que el tope de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas durante el proceso electoral extraordinario 2011 a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, asciende a:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
Coxquihui	\$ 119,721.89
José Azueta	\$ 220,127.02

En conclusión, el estudio realizado determina que el tope de gastos de campaña para el municipio de Coxquihui es de \$ 119,721.89 (Ciento diecinueve mil setecientos veintiún pesos ⁸⁹/₁₀₀ M.N.), mientras que para el municipio de José Azueta asciende a \$ 220,127.02 (Doscientos veinte mil ciento veintisiete pesos ⁰²/₁₀₀ M.N.)

MUNICIPIO	TOPE SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA CON FACTOR SOCIOECONÓMICO	REDUCCIÓN
Coxquihui	\$ 217,676.16	\$ 119,721.89	\$ 97,954.27
José Azueta	\$ 391,336.92	\$ 220,127.02	\$ 171,209.90

“...

- 16** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 67 fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1 fracción II, 11 párrafo segundo, 19, 80 párrafos primero y cuarto, 81, 82, 83, 88 párrafo primero y sus fracciones I, II, III y IV, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, XII, XIII, XIV y XLIV, 128 fracción V, 143 párrafo segundo, 144, 145, 180 fracción I y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8º fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; 15 fracciones IV y VI y 55 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracción XIII del Código Electoral para el Estado; Decreto número 3 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de Coxquihui, Veracruz de Ignacio de la Llave, y Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos expedidos por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina el tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos y Coaliciones, durante el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta, en los términos que se describe en el considerando 15 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique a los Partidos Políticos el contenido del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo de dos mil once.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES